

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 2014-00043-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: 3CO LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2022¹, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto el que antecede. (fls 249 a 251 cdno ppal N° 1)

Así mismo, mediante escrito del 8 de marzo del 2022², la apoderada de la parte actora, desiste del recurso de reposición antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, el despacho aceptara el desistimiento del recurso de reposición, interpuesto por la parte actora y reitera solicitud de terminación del proceso en lo que tiene que ver con REINTEGRA S.A.S.

Igualmente mediante escrito radicado el 31 de enero de 2022³, la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Finalmente, mediante escrito del 22 de febrero de 2022⁴, la apoderada de la parte demandante, da respuesta al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 22 de febrero del 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por el CIENTO POR CIENTO (100%) que le correspondía a

¹ Fol. 1 y 2 cdno ppal N° 2.

² Fol. 16 a 46 cdno ppal N° 2.

³ Fol. 252 a 298 cdno ppal N° 1.

⁴ Fol. 299 y 300 cd

Bancolombia del 50% de las obligaciones Nos. 3170086438 y 3170086439. (fls 214 a 217 y 227 a 243 cdno ppal N° 1)

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso, realizada por la apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se **REQUIERE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG** por tercera vez, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento so pena de los poderes correccionales del juez frente a lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2021, esto es:

"CUARTO. REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que allegue la documentación completa de la cesión presentada, si la convalida y si recae sobre la obligación inmersa en los dos pagares que se están ejecutando, en caso negativo, indíquese cuál de ellos se cede en el término de tres días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria.

Téngase en cuenta que en el presente asunto se están ejecutando los pagarés N° 3170086438 y 3170086439, empero, en el documento no se relacionaron..."

Lo anterior, es teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG**, mediante escrito del 23 de julio de 2017⁵, aportó cesión de crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, la cual no fue aprobada en su oportunidad en la providencia del 01/03/2018 pero en dicha cesión, no se indicó a cuál de las obligaciones se está cediendo o si por el contrario hace parte de los dos pagares que son objeto del presente proceso; Por lo tanto deberá indicar claramente el número o los números de las obligaciones, por la cual se originó tal cesión a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Por secretaria elabórese y enviase el oficio respectivo con las advertencias del caso en los términos del artículo 11 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento a las partes por el término de 3 días, la respuesta allegada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito del 22 de febrero del 2022, visible a folios 299 a 300 cdno ppal N° 1., mediante el cual informa el monto que pago la parte demandada a la parte actora. (BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA S.A.S.)

QUINTO: DAR por TERMINADO el proceso por PAGO de la obligación, incluyendo las costas de la ejecutada a favor de REINTEGRA S.A.S., respecto por el CIEN POR CIENTO (100%) que le correspondía a Bancolombia del 50% de las obligaciones Nos. 3170086438 y 3170086439 conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 245 a 247 cdno ppal N° 1., y folios 16 a 46 del cdno ppal N° 2.

SEXTO: DEJAR CONSTANCIA que el proceso continúa en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, como subrogatario legal de BANCOLOMBIA

⁵ Fol. 141 a 143 cdno ppal N° 1.

S.A., conforme se dispuso en el numeral 2º y 3º del proveído del 13 de febrero de 2015. (fol. 110 a 113 cdno ppal N° 1.)

SÉPTIMO: ADVERTIR que los embargos de los bienes afectados con las medidas cautelares continúan vigentes, en razón, a lo dispuesto en el numeral anterior.

OCTAVO: ORDENAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, presente la actualización de la liquidación del crédito. (num 4º art 446 del C.G.P.).

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 123.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 2014-00043-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: 3CO LTDA Y OTROS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda888ab69b25e773a5c53134324c1780c0220dd9e8b2362ccd9a57befa676fe

Documento generado en 22/03/2022 06:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>